



República Dominicana

# Ministerio de Salud Pública

"Año de la Superación del Analfabetismo"

000022

21 OCT 2014

RESOLUCION No. 22

## QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS DE INGRESO AL PAÍS EN EL MARCO DE LA ENFERMEDAD DEL VIRUS DEL ÉBOLA

**CONSIDERANDO:** Que la rectoría del Sistema Nacional de Salud está a cargo del Ministerio de Salud Pública y sus expresiones territoriales, locales y técnicas.

**CONSIDERANDO:** Que esta rectoría será entendida como la capacidad política del Ministerio de Salud Pública, de máxima autoridad nacional en aspectos de salud, para regular la producción social de la salud, dirigir y conducir políticas y acciones sanitarias; concertar intereses; movilizar recursos de toda índole; vigilar la salud, y coordinar acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas y de otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud.

**CONSIDERANDO:** Que la regulación es un proceso permanente de formulación y actualización de normas, así como de su aplicación por la vía del control y la evaluación de la estructura, de los procesos y los resultados, en áreas de importancia estratégica, como políticas, planes, programas, servicios, calidad de la atención, economía, financiamiento e inversiones en salud, así como desarrollo de la investigación científica y de los recursos humanos y tecnológicos.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Salud Pública es responsable de la planificación, normalización y la coordinación de las acciones necesarias para la prevención y el control de las enfermedades emergentes en todo el territorio nacional.

**CONSIDERANDO:** Que la enfermedad por el virus del Ébola (EVE) es un evento emergente que amenaza la salud de las poblaciones a nivel global, incluyendo la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que una de las estrategias más importantes para la prevención y el control de la enfermedad por el virus del Ébola es el desarrollo y mantenimiento de un sistema de vigilancia epidemiológica en puntos de entradas (puertos, aeropuertos y pasos de frontera).

**CONSIDERANDO:** Que una de las funciones del Ministerio de Salud Pública, como ente rector del sector salud, establecidas por la Ley General de Salud, es la de formular todas las



República Dominicana

# Ministerio de Salud Pública

"Año de la Superación del Analfabetismo"

2 1 OCT 2014

000022

medidas, normas, procedimientos que, conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones competen al ejercicio de sus funciones y tiendan a la protección de la salud y el bienestar de la población.

**CONSIDERANDO:** Que cada Estado puede tomar medidas efectivas para impedir la propagación por medio de la navegación aérea, marítima o terrestre de cualesquiera de las enfermedades contagiosas.

**Vista:** La Ley General de Salud No. 42-01 del 8 de marzo del 2001 y sus reglamentos de aplicación.

**Vista:** La Ley Función Pública número 41-08, del 16 de enero del 2008.

**Vista:** La Convención Internacional de Aviación Civil.

**En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley General de Salud, dicto la siguiente:**

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** Se instruye a la Autoridad Aeronáutica y a la Dirección General de Migración tomar las medidas para impedir el ingreso en el territorio dominicano a las personas que hayan visitado en los últimos treinta (30) días, cualesquiera de los países declarados en estado de alerta por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por estar afectados con casos endémicos de la enfermedad por el virus del Ébola (Sierra Leona, Liberia, Guinea Conakry, Nigeria y Senegal), así como los nuevos países que notifique la OMS.

**SEGUNDO:** Se ordena a la Autoridad Aeronáutica coordinar con todas las aerolíneas que viajan al territorio dominicano que si identifican una persona con síntomas o signos de la enfermedad por el virus del Ébola deben notificar inmediatamente a la torre de control correspondiente a los fines de que el personal sanitario de este Ministerio, ubicado en los aeropuertos active el protocolo de salud establecido.

**TERCERO:** Se ordena a la Autoridad Portuaria coordinar con todas las embarcaciones que viajan a República Dominicana, que en caso de detectar un pasajero o tripulante que presente síntomas o signos de la enfermedad por el virus del Ébola deben notificar inmediatamente a la autoridad del puerto correspondiente a los fines de que el personal sanitario de este Ministerio ubicado en los puertos active el protocolo de salud establecido.



República Dominicana

# Ministerio de Salud Pública

"Año de la Superación del Analfabetismo"

21 OCT 2014

000022

**CUARTO:** Se instruye a la Dirección General de Migración preguntar a todos los viajeros si han visitado o permanecido, en los últimos treinta (30) días, en cualesquiera de los países afectados con casos endémicos de la enfermedad por el virus del Ébola, y notificar al personal sanitario de este Ministerio.

**QUINTO:** Se instruye a las unidades médicas establecidas en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos que si llegarán a detectar personas provenientes de los países afectados con casos endémicos de la enfermedad por el virus del Ébola con síntomas y signos propios de esta enfermedad deben coordinar con el Centro Nacional de Enlace (la Dirección General de Epidemiología) el traslado al Centro de Salud de Atención Especializado para Casos de Ébola, rigurosamente habilitado.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014).

**DRA. ALTAGRACIA GUZMÁN MARCELINO**  
Ministra de Salud